

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Marina

Real decreto concediendo libertad condicional a los penados que se mencionan.—Página 1067.

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 1068.

Circular, relativa al ingreso en la escala activa del Cuerpo Jurídico Militar.—Páginas 1068 y 1069.

Ministerio de la Gobernación

Real orden declarando que el cargo de Subinspector de Sanidad interior que figura en la plantilla del personal de inspectores provinciales de Sanidad, deberá proveerse por concurso de méritos entre todos los inspectores provinciales de Sanidad en activo y precedentes que figuren en el Escalafón del Cuerpo; que el concurso de que se trata será juzgado por un

Tribunal constituido en la forma que se publica; que dicho Tribunal elevará al Ministro propuesta razonada unipersonal del que hubiera de ocupar la vacante, y que el designado para dicho cargo de Subinspector conservará el derecho de reingresar en el Cuerpo.—Páginas 1069 y 1070.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Reales órdenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas.—Páginas 1070 a 1073.

Administración Central

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 1073.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 27 del mes actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el mes actual.—Página 1073.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Se-

cretario de la Diputación provincial de Ciudad Real.—Página 1073.

Anunciando haber sido nombrado don Antonio Guerrero y Andrés Contador de fondos del Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real).—Página 1074.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Ascensos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 1074.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1074.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Haro); Banco Guipuzcoano; Gas Reusense; Compañía Arrendataria de Tabacos; Banco Hispano-Americano; Banco Español de Crédito; Unión Alcohólica Española; "Lucero" (S. A.), Compañía Española de Seguros, y Minas de Castilla la Vieja y Jaén.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Escalafón del Cuerpo de Empleados de Aduanas.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Salas de lo Contencioso-Administrativo.—Pliegos 44 y 45.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (R. D. G.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas por el Ayudante Mayor del Arsenal de la Carraca a favor de los corrigendos en la Penitenciaría Naval de Cuatro Torres, Antonio Calatayud López, José Cordero Martín, José Manso Yáñez y Juan Gutiérrez Pedraja, que han cumplido las tres cuartas partes de sus condenas:

Vistos lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Marina de la de 23 de Julio de 1914:

De acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a propuesta del Ministro de Marina, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder a los expresados penados Antonio Calatayud López, José Cordero Martín, José Manso Yáñez y Juan Gutiérrez Pedraja, la libertad condicional.

Dado en Palacio a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MANUEL DE FLÓREZ

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ignacio Vivanco Ochoa, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya, según carta de pago número 164, expedida en 27 de Diciembre de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas, alistado para el reemplazo de 1919 por la Caja de Bilbao, número 80, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, que excluye a los analfabetos de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Emilio Hernández Rodríguez, soldado del Regimiento de Lanceros de Borbón, cuarto de Caballería, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 220, expedida en 17 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Gregorio Mozar Bolaque, soldado de la Comandancia de Artillería de Pamplona, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Navarra se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 121, expedida en 31 de Mayo de 1918, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la sexta Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La complejidad creciente y naturaleza especial de los servicios militares hacen patente la necesidad, cada día más sentida, de que el personal dedicado al de la Justicia militar conozca prácticamente esos servicios desde los comienzos de su profesión y en la medida de lo preciso, como garantía de mayor acierto al enjuiciar las cuestiones jurídico-militares, evitándose los inconvenientes que ofrece el sistema actual, donde el conocimiento práctico de las necesidades del mundo y concepto acabado de la disciplina, se adquiere ejerciendo ya las funciones judiciales. Para salvar esos inconvenientes y conseguir que el Oficial jurídico desde que comienza a ejercer su especial cometido pueda desempeñarlo con la plenitud de los conocimientos y práctica necesaria,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en la escala

activa del Cuerpo Jurídico Militar seguirá siendo por oposición entre Doctores o Licenciados en Derecho que, además, reúnan las condiciones que a continuación se expresan:

a) Ser Alférez o Teniente de las escalas activas de las diversas Armas o Cuerpos combatientes del Ejército.

b) Alférez o Teniente de complemento de las Armas y Cuerpos antes expresados, promovidos a dichas categorías con arreglo a la Real orden circular de 27 de Diciembre último (*Diario Oficial* núm. 293), con la condición de haber practicado el empleo de Oficial, en el Arma a que pertenezca, durante el plazo de seis meses.

c) Oficiales de complemento del Arma de Infantería promovidos a sus empleos con carácter condicional, en las condiciones especiales que más adelante se detallan.

Art. 2.º Los opositores comprendidos en el apartado a) del artículo anterior, si son aprobados en los ejercicios de oposición, obtendrán plaza aunque por la calificación obtenida no les correspondiera figurar dentro del número para que se haga la convocatoria, y, al efecto, en ésta se consignará que, además de las plazas que se anuncian, la obtendrán fuera de número los comprendidos en este artículo.

Art. 3.º Para reclutar el personal a que se refiere el apartado c) del artículo 1.º serán admitidos en los Cuerpos del Arma de Infantería los individuos que reúnan las condiciones que a continuación se expresan y aspiren en su día a ingresar en la escala activa del Cuerpo Jurídico Militar, siempre que los antecedentes morales y profesionales de los aspirantes no se opongan a su admisión, a juicio de la Junta de Jefes y Capitanes del Regimiento:

a) *Voluntarios de un año.*—Podrán ser admitidos los individuos mayores de diez y ocho años y los del reemplazo que se incorpore a filas, siempre que estén en posesión del título de Licenciado en Derecho o en condiciones de obtenerlo durante el año del voluntariado y el siguiente.

El número de ellos por Regimiento será independiente de los cuatro que por compañía admite la Real orden circular de 27 de Diciembre de 1919 y, de los que ingresen con el exclusivo fin de ser Oficiales de complemento del Cuerpo Jurídico Militar.

En la instancia harán constar los intereses por su propósito de ingresar en su día en la escala activa del Cuerpo Jurídico Militar, acreditando el consentimiento paterno los que sean menores de edad.

A los tres meses, a contar desde el ingreso, podrán ser ascendidos a cabo.

a los seis meses, a sargento, y a los nueve meses, a Suboficial, previas las pruebas y exámenes correspondientes, practicando este empleo otros tres meses, al terminar los cuales, o sea al año del voluntariado, previo examen y declaración de aptitud, formulará el Coronel la correspondiente propuesta para que de Real orden sean promovidos a Alféreces de complemento de Infantería, con carácter condicional.

Las materias y programas que deberán aprobar para ser promovidos a los diferentes empleos serán los que marcan la Real orden circular de 27 de Diciembre último (D. O. núm. 293), excluyendo de dicho programa lo que a continuación se expresa:

Soldados aspirantes a cabo.—Parte teórica: lo relativo a Aritmética.—Parte práctica: lectura y escritura, Telegrafía de señales.

Cabos aspirantes a sargento.—Parte teórica: Gramática, Aritmética, Geometría, Geografía e Historia.—Parte práctica: Telegrafía de señales.

Sargento.—Parte teórica: Gramática, Aritmética, Geografía, Geometría e Historia.—Parte práctica: Ejercicios de Ortografía y redacción, Aritmética y Geometría.

Suboficiales.—Parte teórica: Geometría, Armamento, Tiro.—Parte práctica: Topografía, Fortificación.

Para Oficiales de complemento.—Parte teórica: Gimnasia, Tiro (en la parte relativa a ametralladoras).—Parte práctica: Gimnasia, Tiro, Topografía.

Los que al transcurrir dicho año no hubieran acreditado estar en posesión de la carrera de Derecho no podrán ser examinados y ascendidos a Alféreces hasta que cumplan con ese requisito.

Promovidos a Alféreces de complemento condicionales, practicarán este empleo en el Regimiento durante un período de seis meses, y terminadas estas prácticas, serán licenciados, haciéndose constar en sus hojas de servicios la aptitud para tomar parte en oposiciones a ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar.

Si antes de terminar esos seis meses de prácticas de Oficial hubiera oposiciones, podrán tomar parte en ellas si reúnen las demás circunstancias reglamentarias, con la condición de que, en caso de obtener plaza, quedará suspenso su ingreso en el Cuerpo hasta que cumpla totalmente dichas prácticas, sin perjuicio de que al ser promovidos a Tenientes auditores de tercera ocupen en la escala el número que les corresponda con arreglo a la calificación obtenida en las oposiciones.

b) *Acogidos al capítulo XX de la*

ley de Reclutamiento.—Acreditarán estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o que pueden obtenerlo durante el tiempo que permanezcan en filas y el año siguiente, y su tiempo de servicio no lo harán en los períodos que determina dicha ley, sino seguidamente, en los términos que a continuación se expresan:

Los de cuota de 2.000 pesetas: A los dos meses de servicio podrán ser ascendidos a cabo; a los tres, a sargento, y a Suboficial a los cuatro meses, practicando este empleo un mes.

Los de cuota de 1.000 pesetas: A contar también del ingreso, podrán ser ascendidos a cabo a los tres meses; a los cinco, a sargento, y a los ocho meses, a Suboficial, practicando este último empleo dos meses.

Al terminar esos períodos de cinco o diez meses de servicio, respectivamente, y previo examen, si ya han acreditado estar en posesión de la carrera de Derecho, podrán ser propuestos para su ascenso a Alféreces de complemento con carácter condicional, empleo que practicarán durante seis meses en las mismas condiciones que los voluntarios de un año. El ascenso a Oficial será también de Real orden, y el plan de estudios que han de seguir para obtenerlo será el mismo fijado para los referidos voluntarios.

Art. 4.º Los Alféreces de complemento de Infantería promovidos al empleo en las condiciones especiales consignadas en el artículo anterior que, anunciada una convocatoria de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar, no soliciten tomar parte en ellas, o dejaren de presentarse después de haberlo solicitado, quedarán privados de las categorías que condicionalmente obtuvieron, pasando a la situación militar que les corresponda con arreglo a la ley de Reclutamiento; y el tiempo servido en filas, a los efectos del artículo 3.º, únicamente les será de abono para la situación de reserva territorial.

Los que no ingresen en el Cuerpo Jurídico por no alcanzar calificación suficiente para ello, o por ser declarados no aptos, podrán acudir a una segunda convocatoria y sucesivamente a las siguientes, si por su edad pueden verificarlo; pero si voluntariamente dejaren de solicitarlo o no pudieran tomar parte en las oposiciones por exceder de la edad prevenida en el Reglamento, reingresarán en sus Cuerpos, donde prestarán servicio durante seis meses más, para ampliar los estudios y prácticas reglamentarias, realizados en el plan reducido, y una vez aprobados continuarán en el Ejército definitivamente como

Oficiales de complemento de Infantería.

Los que eludan la obligación consignada en el párrafo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzarles con arreglo al Código de Justicia Militar, quedarán privados de sus empleos condicionales y en las mismas condiciones señaladas para los no presentados o retirados de la oposición.

Art. 5.º En armonía con lo prevenido en esta disposición, se redactará un nuevo Reglamento para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar, donde se determinará en análoga forma que en el vigente las condiciones de edad máxima y demás pertinentes que deban reunir los opositores, y las materias y forma de los ejercicios de oposición.

Art. 6.º En todo lo que no se consigna expresamente en esta Real orden será aplicable a los referidos voluntarios de un año y reclutas de cuota, durante su servicio en filas, lo prevenido con carácter general en la ya citada de 27 de Diciembre último (D. O. número 293).

Art. 7.º Queda subsistente y en todo vigor lo dispuesto en la Real orden circular de 12 de Enero del presente año (D. O. núm. 12), aplicable exclusivamente a los que sólo aspiren a ser Oficiales de complemento del Cuerpo Jurídico.

Artículo transitorio. Los opositores que obtengan plaza en las oposiciones convocadas por Real orden circular de 25 de Noviembre último (D. O. número 267), al ser promovidos a Tenientes auditores de tercera, se les dará el destino que les corresponda; pero antes de incorporarse a ellos serán agregados a un Cuerpo de Infantería por un período de seis meses, para perfeccionar su instrucción militar, acompañando a los Oficiales, aunque sin ejercer mando alguno, en la práctica de todos los servicios de guarnición y campaña que verifique el Cuerpo. Durante esas prácticas prestarán el juramento de fidelidad a las Banderas que previene el artículo 24 del vigente Reglamento de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vacante la plaza de Subinspector de Sanidad Interior, que fi-

tura en la plantilla del personal de Inspectores provinciales, dotada con el sueldo anual de 11.000 pesetas, aprobada por Real decreto de 2 de Septiembre de 1919, con la rectificación que por error de copia se publicó en la GACETA de 7 del mismo mes, y en atención a la conveniencia que para el servicio público reporta su provisión,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el cargo de Subinspector de Sanidad Interior, que figura en la plantilla del personal del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, dotada con el sueldo anual de 11.000 pesetas, aprobada por Real decreto de 2 de Septiembre de 1919, con la rectificación que aparece en la GACETA del día 7 del mismo mes, deberá proveerse por concurso de méritos entre todos los Inspectores provinciales de Sanidad en activo y excedentes que figuren en el escalafón del Cuerpo, a cuyo efecto los aspirantes a la plaza vacante presentarán sus solicitudes en este Ministerio, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos que aleguen, dentro del plazo de veinte días laborables, contados desde la fecha en que aparezca en la GACETA DE MADRID la publicación de la presente Real orden.

2.º El concurso de que se trata será juzgado por un Tribunal constituido: por un Consejero de Sanidad del Reino, un Académico de la Real de Medicina, un Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, un Médico de la Sociedad Española de Higiene, de esta Corte, y un Inspector provincial de Sanidad, elegidos todos ellos por sus respectivas Corporaciones y presididos por el Vocal que, entre los elegidos de ese modo, el Ministro de la Gobernación designe.

3.º El Tribunal juzgará de los méritos de los concurrentes, y, teniendo en cuenta, entre otros, los referentes al celo con que hubieran desempeñado sus cargos, la asistencia de epidemias y la publicación de obras sobre asuntos sanitarios, elevará al Ministro propuesta razonada unipersonal del que hubiera de ocupar la vacante.

4.º El designado para el cargo de Subinspector conservará el derecho de reingresar en el Cuerpo, ocupando la primera vacante de la categoría que tuviese al ser nombrado, ya sea voluntario o por reforma el motivo que determine el cese.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1920.

P. A.,
WAIS
Señor Inspector general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Chantada (Lugo) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Chantada (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Argozón, para este pueblo y los de Moreiras y Quinzán, alegando la distancia superior a tres kilómetros que por caminos accidentados e intransitables en invierno, les separa de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917, La Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Chantada."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Allariz (Orense) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Allariz (Oren-

se) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Magaseles, alegando la distancia de tres kilómetros que, por caminos quebrados, separa a este pueblo de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Allariz."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Abegondo (La Coruña) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Abegondo (La Coruña) solicita la creación de una Escuela de niños en Figueroa, para este pueblo y los que al margen de la instancia se detallan, alegando que es insuficiente la Escuela que hoy existe en Sarandones, y que parte de las aldeas que se agregan al nuevo Centro de enseñanza se hallan separadas a gran distancia de las Escuelas actuales, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de una Escuela en Figueroa:

Considerando que al distrito de Sarandones, al cual pertenece actualmente Figueroa, según el Arreglo escolar le corresponden dos Escuelas y no cuenta más que con una:

Considerando que de crearse la Escuela que se pretende será ésta la única que habrá en Figueroa, debiendo, por tanto, ser de asistencia mixta, a fin de atender a la enseñanza de los dos sexos:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Abegondo."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Boqueijón (La Coruña) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Boqueijón (La Coruña) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Santa Eulalia de Cordero, alegando que este pueblo carece de todo medio de instrucción por separarle grande distancia de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demos-

trada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Boqueijón."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Boiro (La Coruña) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Boiro (La Coruña) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Macenda, alegando que esta parroquia carece de todo medio de instrucción y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que es de necesidad atender a la enseñanza en la parroquia de Macenda:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Boiro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayun-

tamiento, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de San Martín de Boniches (Cuenca) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto de nuevo el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Martín de Boniches (Cuenca), en solicitud de que se cree una Escuela de niñas y se convierta en unitaria de niños la de asistencia mixta, con que cuenta.

Considerando que la población de derecho de dicho pueblo no llega a 500 habitantes:

Considerando que la asistencia media de alumnos a la Escuela que tiene aquel Ayuntamiento no es crecida para un solo Maestro:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

La Comisión opina que no procede acceder a la modificación que se interresa en el Arreglo escolar del mencionado Municipio de San Martín de Boniches.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Montouto, para este pueblo, y los que al margen de la solicitud se mencionan, alegando la gran distancia que, por caminos accidentados, los separa de la Escuela más próxima, ofreciendo el local y material pedagó-

gicos necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Fonsagrada."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1920.

RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Villalba (Lugo) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Villalba (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en la parroquia de Santa María de la Torre, por constituir con su colindante San Bartolomé de Juzna un importante grupo de población que carece de todo medio de enseñanza, y ofrece un edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Profesor, y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente; pero esto último significa la conveniencia de que se cree la referida Escuela de Pedrouzos, por ser el más céntrico y de mayores vías de comunicación, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Villalba, constituyendo un nuevo distrito en Pedrouzos, conforme a lo propuesto por el Inspector, con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Chantada (Lugo) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Chantada (Lugo) solicita la creación de un distrito escolar con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Moreira, para este pueblo y los de Abral, Carballeira, Fonte de Vila, Pacio, Romeo, Solar y Villar de Eiriz, alegando la distancia superior a tres kilómetros que separa a estas aldeas de la Escuela más próxima, por caminos quebrados e intransitables en invierno, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917

Esta Comisión especial opina que procede modificar como se solicita el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Chantada."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modifica-

ción del Arreglo escolar para creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Chantada (Lugo) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Chantada (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Pinelo, para este pueblo y el de Formariz, alegando la distancia que por caminos quebrados les separa de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Chantada."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Chantada (Lugo) sobre modificación

del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Chantada (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Mourieios, para este pueblo y los de Nande, Saa y San Cristóbal, alegando la distancia superior a tres kilómetros que les separa de la Escuela más próxima, por caminos accidentados e intransitables en la época de invierno, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar."

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede acceder a la modificación que se solicita del Arreglo escolar del Municipio de Chantada."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 18 premios mayores de los 1.501 que comprende cada una de las dos series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Poblaciones.
16.265	150.000	Madrid, Madrid.
15.107	70.000	Melilla, Barcelona.

Números.	Premios. Pesetas.	Poblaciones.
9.928	30.000	Sevilla, Barcelona.
15.610	2.500	Línea de la Concepción, Zaragoza.
17.184	2.500	Eibar, Madrid.
2.871	2.500	León, Palencia.
28.931	2.500	Algeciras, Algeciras.
38.933	2.500	Algeciras, Algeciras.
2.615	2.500	Oviedo, Vigo.
3.627	2.500	Pozoblanco, Madrid.
27.861	2.500	Barcelona, Barcelona.
17.626	2.500	Madrid, Madrid.
25.642	2.500	Barcelona, Barcelona.
16.155	2.500	Melilla, Barcelona.
22.833	2.500	Bilbao, Santander.
2.716	2.500	Madrid, Sevilla.
20.393	2.500	Línea de la Concepción, Bilbao.
18.121	2.500	San Sebastián, Madrid.

Madrid, 22 de Marzo de 1920.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Concepción Soler Viera, Isabel López Sánchez, Lucía López López y María Trinidad Sáiz Collado, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Ascensión Fernández Jiménez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de Marzo de 1920.—P. O., Daniel Grifol.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 3 de Abril de 1920.

Ha de constar de cuatro series de 33.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 684.684 pesetas en 1.630 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
12 de 1.500	18.000
1.312 de 300	393.600
99 aproximaciones de pesetas 300 cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
1 idem de 300 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	29.700
99 idem de 300 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
12 idem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	1.600
2 idem de 600 idem id.	

Premios de cada serie.	Pesetas.
para los del premio segundo	1.200
2 idem de 592 idem id., para los del premio tercero	1.184
1.630	684.684

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 33.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 8 de Noviembre de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha acordado que el día 27 de los corrientes, a las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 22 de Marzo de 1920.—El Director general, José del Moral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación provincial de Ciudad Real, dotado con el sueldo anual de 7.000 pesetas.

Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el art. 20 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los Secretarios que estén en activo desempeñando plaza y los aspirantes incluidos en cualesquiera de las relaciones publicadas hasta la fecha, siempre que hayan cumplido lo dispuesto en la Real orden de 3 de Enero de 1915.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente cuanto disponen las Circulares de 23 de Abril de 1904, 4 de Enero de 1913 y Real orden de 3 de Enero de 1915, publicadas, respectivamente, en la GACETA DE MADRID de 28 de Abril de 1904, 5 de Enero de 1913 y 5 de Enero de 1915.

Madrid, 22 de Marzo de 1920.—El Director general, José Estévez.

Habiendo sido nombrado D. Antonio Guerrero y Andrés Contador de fondos del Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real), se publica conforme previene el Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 22 de Marzo de 1920.—El Director general, José Estévez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Por Reales órdenes fecha 18 de los corrientes han sido ascendidos en virtud de antigüedad:

D. Emilio Martín Pintado, a Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio, con el sueldo anual de 8.000 pesetas; D. Vicente Menéndez y Domínguez, a Jefe de Negociado de segunda clase, afecto al Museo Nacional de Pintura y Escultura, con el de 7.000; D. Francisco Molini y Ardisana, a Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, con el de 6.000; D. Mariano Nicolás Casado, a Oficial primero de Administración civil de la misma Secretaría, con el de 5.000; D. Emilio Fernández y Herrero, a Oficial segundo de igual dependencia, con el de 4.000; D. Victor Bosgos y Expósito, a Oficial tercero, afecto a la Biblioteca Nacional, con el de 3.000, y D. Eduardo Rodríguez San Pedro, a Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de primera clase de la expresada Secretaría, con el de 2.500 y 500 de gratificación.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 22 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, Gascón Martín.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 58 al 60 de la carretera de Madrid a Francia por Irán, provincia de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 24.890 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 24.901,87 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 31 al 39 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, provincia de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Serrano Loeches, vecino de Villalvilla, provincia de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 129.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 151.771,65 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Fran-

cisco Serrano Loeches, vecino de Villalvilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 30 al 36 de la carretera de Cercedilla a Rascafría, provincia de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 30.779 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 30.786,69 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 12 de la carretera de Cáceres a Badajoz, provincia de Cáceres.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Zacarías Recio de Dios, vecino de Cáceres, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 26.845 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 32.697,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres y adjudicatario D. Zacarías Recio de Dios, vecino de Cáceres.